

**9331** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Südleasing España E. F. C., Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta:

Con fecha 20 de abril de 2001 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito «Südleasing España E. F. C., Sociedad Anónima», con el número de codificación 8812, número de identificación fiscal A62511464, y domicilio social en calle Tuset, 5, pl. 3, B, 08006 Barcelona.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**9332** *ORDEN de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la fundación denominada «Cast», constituida y domiciliada en Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la fundación denominada «Cast», constituida y domiciliada en Sevilla.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación «Cast» fue constituida en escrituras públicas de fecha 19 de febrero de 2001, ante don Francisco Rosales Salamanca, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 552, siendo su fundador don Francisco Ramos Martos y doña María Regla Ollero Tassara.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El estudio, desarrollo y organización de proyectos formativos, orientados a la formación especializada de colectivos profesionales y adecuados a la demanda laboral en la Comunidad Autónoma.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por cuatrocientas mil (400.000) pesetas, equivalente a dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05) de euros, de las cuales han depositado el 25 por 100, es decir, cien mil (100.000) pesetas, equivalente a seiscientos euros con un céntimo (600,01) de euros, depositadas en la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía de modo exclusivo a un patronato, formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, siendo su presidente don Rafael Bedoya Pérez.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Cats», domiciliada en calle Cardenal Lluç, número 39, primera planta, en Sevilla.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 19 de febrero de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 25 de abril de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

**9333** *ORDEN de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la fundación denominada «Shigeru Egami», constituida y domiciliada en Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la fundación denominada «Shigeru Egami», constituida y domiciliada en Sevilla.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación «Shigeru Egami» fue constituida en escrituras públicas de fecha 30 de junio de 2000, ante don Fernando Salmerón Escobar, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.329, siendo su fundador don Juan José Roldán Jiménez y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Identificar, transmitir y actualizar el lego del Maestro Shigeru Egami, cuya principal aportación ha consistido en el desarrollo de una metodología que usando como punto de partida las disciplinas marciales tradicionales, tiene como principal finalidad la integración cuerpo-mente.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por trescientas mil (300.000) pesetas, equivalente 1.803,04 euros, de las cuales han desembolsado el 50 por 100, depositadas en la entidad Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, oficina de avenida Ramón y Cajal, 41.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía de modo exclusivo a un patronato, formado por seis miembros, siendo su presidente don Juan José Roldán Jiménez.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto

3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Shigeru Egami», domiciliada en calle Pasaje Marqués de Nervión, número 116, en Sevilla.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 30 de junio de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 25 de abril de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

9334

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al «Ayuntamiento», localizado en el término municipal de Tomelloso (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado «Ayuntamiento», localizado en el término municipal de Tomelloso (Guadalajara).

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (calle Trinidad, número 8, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tomelloso (Guadalajara) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en

la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 12 de febrero de 2001.—El Director general, Rafael López Martín de la Vega.

### ANEXO

#### Descripción histórico-artística

El 18 de diciembre de 1086, recién reconquistado Toledo del dominio musulmán, Alfonso VI hace donación de la villa de Brihuega al Arzobispo de Toledo. A partir de esta fecha, los Arzobispos de Toledo son señores de Brihuega y de sus lugares anejos, entre los que se encuentra Tomelloso.

La situación de vasallaje de Tomelloso con respecto a los Arzobispos de Toledo se mantiene hasta 1579, año en que Felipe II, por un Breve del Papa Gregorio XIII, queda autorizado para desmembrar de los poderes eclesiásticos determinados lugares y villas e incorporarlos a la Corona para ser vendidos a los propios lugares, que pasan así a convertirse en villa por su propia jurisdicción.

El Ayuntamiento de Tomelloso responde a una tipología que fue característica de este tipo de inmuebles, y fue probablemente construido a finales del siglo XVI o principios del XVII, tal y como está actualmente estructurado: El mismo soportal que sigue siendo hoy lo más característico del edificio, junto con el corredor que existe sobre él.

En los autos de 1712, se citan como ubicados en el edificio del Ayuntamiento: La cárcel, la carnicería, el granero del pósito y el archivo. Todo esto ha llegado hasta nuestros días; el granero fue convertido en escuela a principios de siglo, y después se le dieron diferentes usos.

El Catastro de Ensenada da una descripción sucinta del edificio. Al enumerar las propiedades del Concejo, empieza por las casas del Ayuntamiento, describiendo sus tres plantas. En la planta inferior a nivel de calle, tres cuartos que sirven de carnicería; en la planta que está a nivel de la plaza «dos cuartos y un calabozo»; en la superior «un solano, la sala capitular, el archivo y una cocina que pasó a ser archivo, y el despacho del secretario del Ayuntamiento». También se alude al citado soportal.

La fachada es característica de una construcción de arquitectura popular, mostrando una estructura de entramado de madera sencilla y tosca, sin ningún tipo de ornamento ni elemento que la singularice. Esta fachada asciende en dos pisos, está constituida por seis soportes verticales, de madera, de sección cuadrada, pies derechos, que conforman el soportal en planta baja, y la «solana» en planta primera. Los paramentos del edificio son de adobe y la cubierta es inclinada, realizada con teja árabe.

#### Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al «Ayuntamiento» de Tomelloso (Guadalajara).

#### Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 64021, parcela 01.  
Manzana: 63022, parcela 10.  
Manzana: 63034, parcela 12.  
Manzana: 64033, parcelas 15, 17 y 18.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.